**INFORME DE OBSERVACIONES DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR A LOS PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (UNIFICADO III)**

1. **Antecedentes:**
2. La Comisión Permanente Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio se encuentra debatiendo el Proyecto de Reforma “Unificado III” al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (en adelante “el Proyecto”).
3. El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), en aras de defender la autonomía, el cierre de brechas territoriales, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento del ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales (GADP) presenta el siguiente análisis y observaciones al Proyecto.
4. **Observaciones:**

**Propuestas referentes al aseguramiento de derechos de las mujeres:**

1. La propuesta de la As. Consuelo Vega menciona lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma COOTAD** |
| **a) Unidad.-** Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.  La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.  La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.  La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.  La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. | **Art. 3, Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del literal a) del artículo 3, y en su lugar agréguese lo siguiente:**  **La unidad** en la igualdad de trato, **implica comprender la construcción social** **y cultural de roles entre todas las personas que son iguales** y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, **independientemente de su identidad de género y orientación sexual, que no exista fuentes de inequidad, violencia y vulneración de derechos, para que se garantice la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia.** |

1. Los principios son, de acuerdo con la teoría del Derecho de Robert Alexy[[1]](#footnote-1), mandatos de optimización, y su rasgo definitorio es que puedan cumplirse en diferente grado. Como está redactada la reforma tiende a desnaturalizar su concepto, pues la igualdad de trato no solamente está dirigida a un cierto grupo de personas, al contrario, esta se extiende para quienes han sido históricamente excluidos. La redacción actual del artículo cumple con ese requisito, pues incorpora a la interculturalidad y plurinacionalidad.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma COOTAD** |
| Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:  m) Las demás establecidas en la Ley. | **Artículo 3.- Sustitúyase el literal m) del artículo 41, por los siguientes literales:**  m) Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales la planificación y ejecución de obras, proyectos, e incentivos de prevención y remediación de las víctimas.  Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.  n) Las demás establecidas en esta Ley. |

1. La intención de la reforma es loable, entendiendo que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución[[2]](#footnote-2), sin embargo, hay que tener en cuenta que esto ya se encuentra regulado en el COOTAD, específicamente en el Art. 41 literal g[[3]](#footnote-3), que establece, entre las funciones de los GADP, la protección integral a los grupos de atención prioritaria, por lo que se debería agregar a este artículo la reforma pretendida. Además, es importante considerar que esta regulación podría efectuarse de manera directa por los propios GAD, en ejercicio de su facultad legislativa.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma COOTAD** |
| Art. 219.- Inversión social. -  Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley. | **Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 219, por el siguiente:**  Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental, **protección a víctimas de violencia de género, y otros de carácter social** serán considerados como gastos de inversión.  Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley. |
| Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.-  No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. | Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 249, lo siguiente:  Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, **estos son, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad**, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. **La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las** **personas en condición de doble vulnerabilidad.** |
|  | Artículo 8.- Agréguese después del artículo 249, el artículo 249.1, lo siguiente:  Art. 249.1.- Presupuesto para la fomentar y prevenir la erradicación de la violencia contra las mujeres.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el tres por ciento (3%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para fomentar y erradicar la violencia contra las mujeres. |

1. El Ecuador es un país de particularidades, diverso, multicultural y plurinacional; en este contexto, cada territorio tiene sus propias cualidades, en ese sentido, hay provincias netamente multiculturales quedestinan ese presupuesto dependiendo de sus habitantes, de sus necesidades y de sus propios grupos de atención prioritaria. En el proyecto se obliga a otorgar un presupuesto específico a un grupo vulnerable en especial. Esta iniciativa se debe analizar a la luz de dos elementos: la Constitución de la República ya establece cuáles son los grupos de atención prioritaria, por lo que no es necesario que el articulado del COOTAD los especifique; y, el destino del presupuesto que se asigne a los grupos de atención prioritaria debe ser decidido por el cada Consejo Provincial en observancia a sus propias condiciones, al momento en que aprueben su presupuesto.
2. Por otro lado, sería pertinente aclarar la redacción de la propuesta del Art. 249.1 en el que se destina un 3% al presupuesto para la erradicación de la violencia de género, ya que es una disposición diferente al del artículo precedente, que destina un 10%, es decir, ¿sería un presupuesto adicional a este?; y, finalmente, es importante analizar esta propuesta a la luz del principio de igualdad contemplado en la Constitución y este código.

**Reformas propuestas por la As. Katiusca Miranda:**

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma COOTAD** |
| Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: | Artículo 1. Agréguese el literal i) al artículo 3, con el siguiente texto:  **“i) Integración territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados, propenderán a facilitar la incorporación física de su territorio con el resto del país, a través de la promoción de la conectividad y el intercambio cultural, facilitando la movilidad interna y garantizando la no discriminación regional.”** |

1. Ya se dejó anotado anteriormente que los principios son mandatos de optimización, y como se presenta esta iniciativa, no queda clara su finalidad ni su concepto; se menciona que los GAD **propenderán a facilitar la incorporación física de su territorio con el resto del país;** esta disposición resulta compleja de entender y puede abrir camino a malas interpretaciones por su redacción, por lo que se sugiere aclarar su sentido para evitar inconvenientes en el futuro.
2. Desde una perspectiva se podría interpretar que esta iniciativa intenta que, a través de la conectividad, se reduzcan las brechas territoriales. Los GADP, en la actualidad, cuentan con la competencia de vialidad rural y en este orden ya existen disposiciones que regulan la conectividad física de los diferentes territorios. No obstante, como se señaló, la redacción no es clara y por tal queda abierta a diversas interpretaciones que puedan producir un efecto contrario.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma COOTAD** |
| Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional.-  Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional. | **Artículo 2. En el artículo 131, incorporar como segundo inciso, el siguiente contenido:**  **“El ejercicio de esta competencia se realizará en concordancia con las demás competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno”.** |

1. Para empezar hay que mencionar que la cooperación internacional, no es una competencia de los GAD sino una gestión para la obtención de recursos, por lo que existe una confusión de conceptos. La reforma no ofrece nada novedoso, es natural que los GAD busquen financiamiento para solventar las competencias asignadas por Ley.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **PROYECTO DE REFORMA COOTAD** |
| Art. 168.- Información presupuestaria.- Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública.  Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.  Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.  La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero. | Artículo 3. Sustitúyase el contenido del artículo 168, por el siguiente:  “Art. 168. Información presupuestaria y de cumplimiento de metas.- Toda la información **sobre cumplimiento de metas de cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial**, así como, el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública.  Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.  Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados **remitirán anualmente el reporte de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** y de manera trimestral la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.  La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero” |

1. El artículo 168 regula la información presupuestaria y su administración financiera, esto es ajeno a la regulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT). La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOTUGS) es clara en indicar las obligaciones de los GAD, así como de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial que debe velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de los PDOT[[4]](#footnote-4), además cabe mencionar que los PDOT constituyen información pública, motivo por el cual, se considera que la iniciativa planteada no es útil y puede contradecir otros cuerpos normativos.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **PROYECTO DE REFORMA AL COOTAD** |
| Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.  Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios. | **Artículo 4. En el artículo 172, sustituir el inciso final, por el siguiente contenido:**  “Sólo los gobiernos autónomos regionales y provinciales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.” |

1. Esta propuesta es interesante dado que ampliar la posibilidad de la generación de recursos propios, siempre ha sido un constante pedido por parte de los GADP. Sin embargo, esta regulación debe guardar armonía con la la Ley de Ventas por Sorteo[[5]](#footnote-5) que trae algunos requisitos para que éstas prosperen por lo que sería importante armonizar este cuerpo legal que puede merecer una reforma, dado que su construcción data del año 2005, de esta forma se podrá operar con un marco legal claro y armónico, en el que consten los requisitos, procedimientos, reglas básicas, entre otros; además, se debe considerar que bajo la autonomía y facultad legislativa los GADP, estos podrían formular sus propias ordenanzas para regular de manera más específica estas actividades, de acuerdo con sus necesidades. Finalmente, se recomienda que esta iniciativa analice las experiencias del pasado que se ha dado en la organización de rifas, sorteos o loterías, en los gobiernos seccionales.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **PROYECTO DE REFORMA AL COOTAD** |
| Art. 182.- Contribuciones especiales de mejoras.- El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.  Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. | Artículo 5. En el artículo 182 incorporar como penúltimo inciso, el siguiente contenido:  “En caso de que la jurisdicción de la obra específica no cuente con un catastro que proporcione información para el cobro de la contribución especial por mejoras, el gobierno autónomo descentralizado provincial podrá invertir en el desarrollo del catastro rural en coordinación con el o los gobiernos autónomos descentralizados municipales del sector a intervenir. Los parámetros técnicos del catastro, así como los límites urbanos y rurales serán proporcionados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco de un acuerdo. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán exonerar a través de ordenanzas el cobro la contribución especial por mejoras con criterios específicos a familias que se encuentren en nivel de pobreza y pobreza extrema”. |

1. El ejercicio de la facultad tributaria de los GADP ha sido un tema poco analizado, explorado y regulado por los diferentes órganos legislativos, tanto el nacional, como los seccionales. Uno de los motivos es que el COOTAD no establece tributos expresamente dirigidos para los GADP, como si sucede con los impuestos municipales. Probablemente el único tributo expreso y directo que contempla el COOTAD es la contribución especial de mejoras para mejoramiento vial, y su regulación adolece de falencias de redacción e interpretación, motivo por el cual, este tema debe analizarse y reflexionarse de manera más amplia e integral, para lo cual, el CONGOPE se encuentra trabajando en una propuesta íntegra que será presentada a la Comisión.

**Reformas propuestas por el As. Gustavo Mateus.**

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma al COOTAD** |
| Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: | Artículo 1.- En el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, modifíquese el literal n) por h) para que concuerde el orden secuencial de los literales y a continuación agréguese el literal i):  Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:  **i) Planificar acciones, planes, programas y proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, garantizando el efectivo goce de los derechos de las personas en movilidad humana** |

1. La iniciativa planteada busca materializar las legítimas aspiraciones de los migrantes que hayan retornado al país, lo cual es razonable y procedente, no obstante, se debe considerar que, de acuerdo con la Constitución de la República, no se puede asignar nuevas competencias a los gobiernos, sin que exista una asignación correspondiente a recursos económicos necesarios para el financiamiento de esa competencia[[6]](#footnote-6), cosa que no se presenta en esta iniciativa. Se observa además, que esta misma prerrogativa se le otorga a los GAD municipales, por lo que no se entiende cuál es su propósito. Se recomienda un mejor análisis y redacción de esta iniciativa, para evitar que se desnaturalice su finalidad y, lo más importante, que existan los recursos económicos necesarios para su ejercicio en beneficio de los migrantes.

|  |  |
| --- | --- |
| **COOTAD** | **Proyecto de Reforma al COOTAD** |
| Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.  A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.  Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.  Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.  El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y. desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.  El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno | Artículo 3.- En el articulo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese antes del inciso final el siguiente:  Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.  A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.  Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.  Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.  Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. |

1. La intervención que propone el legislador, respecto al fomento productivo en las áreas urbanas es interesante. Es importante tener en cuenta que existen muchos GAD en cuyo territorio se desempeñan actividades productivas, pero cada uno de estos cuentan con realidades diferentes. En la actualidad existe la posibilidad de ejercer esta competencia de manera coordinada, e incluso transferirla mediante un convenio, para lo cual ya existe la normativa suficiente en el COOTAD, por tal motivo, se recomienda que la iniciativa analice la norma ya vigente y, de ser el caso, se replantee su redacción para complementarla.

1. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31074.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución de la República del Ecuador: Art.11.9:

   [Art. 11.-](javascript:Vincular(2053387)) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

   (…)

   9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. [↑](#footnote-ref-2)
3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

   (…)

   Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

   Art. 96.- **Atribuciones de la Superintendencia.-** Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:  
     
   1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley de Ventas por Sorteo.

   [**Art. 1.-**](javascript:Vincular(189488)) Toda persona natural o jurídica para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres, empleando sistemas de sorteos mediante venta de acciones, contratos o boletos y siempre que no constituyan rifas o sorteos prohibidos por la ley, está obligado a solicitar por escrito al Subsecretario de Gobierno en Quito, a los gobernadores en provincias, el permiso correspondiente para iniciar la promoción.

   [**Art. 5.-**](javascript:Vincular(189482)) El permiso concedido por el Subsecretario de Gobierno, los gobernadores de provincias o el Ministro de Gobierno, en su caso, será suficiente para que el promotor pueda efectuar la venta o colocación de los contratos, acciones o boletos, en todas las ciudades y poblaciones de la República, sin perjuicio de que, de ser requerido, el promotor presente la autorización concedida ante la primera Autoridad de Policía en los lugares donde deba efectuar el negocio. [↑](#footnote-ref-5)
6. COOTAD:

   COOTAD:

   Art. 107.- Recursos.- **La transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias**. La movilidad de los talentos humanos se realizará conforme a la ley, lo que incluirá los recursos financieros correspondientes para cumplir las obligaciones laborales legalmente adquiridas por el Estado.

   Art. 202.- Costeo de las competencias exclusivas y adicionales.- El Consejo Nacional de Competencias realizará los estudios necesarios para determinar el costeo de las competencias exclusivas y adicionales de cada gobierno autónomo descentralizado y propondrá las reformas legales para migrar en el futuro hacia una fórmula de distribución de las transferencias basada en la necesidad de financiamiento requerido para cubrir una canasta estándar de bienes y servicios públicos a toda la población independientemente de su residencia. [↑](#footnote-ref-6)